



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0050/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2060/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONERENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2060/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**06 de noviembre de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**16 de enero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Por la negativa a entregar la información solicitada, entrega incompleta y falsa de otra parte.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Derivado de la respuesta se le informa que su solicitud fue AFIRMATIVA, de conformidad al artículo 86 numeral 1 fracción I



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta, respecto de los puntos **2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15** de la solicitud de información, entregando la información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE

AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 11 once del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente el día siguiente, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, a partir de la notificación a la respuesta que se impugna.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud el 01 primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el termino comenzó a correr a partir del día 05 cinco y concluyo el 26 veintiséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración que los días 02 y 20 de noviembre son considerados días inhábiles, además de los días sábado y domingo por lo que no forman parte del término legal, se determina que fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones V toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05468218.
- b) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información de fecha 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE

AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

- c) Copia simple de contrato de prestación de servicios de fecha 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis.
- d) Copia simple de documento titulado Plan de Trabajo, Sayula Historia e Iconografía (investigación y ensayo) de fecha 20 veinte de marzo de 2016 dos mil dieciséis.
- e) Copia simple de 4 fojas útiles por ambos lados con título Auxiliar por Concepto de Póliza de los años 2016, 2017 y 2018.

**II.- Por parte del sujeto obligado, acompañó los siguientes medios de convicción:**

- a).- Copia simple del oficio 118/2018 dirigido al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- b).-Copia simple del oficio 117/2018 dirigido al Funcionario Encargado de la Sindicatura Municipal y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- c).-Copia simple del oficio 149/2018 suscrito por el Síndico Municipal
- d).-Copia simple del oficio 62/2018 suscrito por el Funcionario Encargado de la Hacienda Pública

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** como por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base a lo siguiente;

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El día 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 05468218, donde se requirió lo siguiente:

*Asunto:*

*Solicitud de información libro Juan Rulfo 2018-2*

*Modalidad de entrega: Formato digital, correo electrónico.*

*1.-Copia de los contratos de prestación de servicios y/o contratos de trabajo entre el Sujeto Obligado y el señor Rodrigo Sánchez Sosa (a continuación denominado prestador de servicios) en los últimos 10 años.*

*2.-Copia de todos los pagos por concepto de salario/prestación de servicios/viaticos/o cualquier otro concepto efectuados por el sujeto obligado a el prestador de servicios en los últimos 10 años.*

*3.-Fecha y lugar de publicación del Libro estipulado en el Punto 1 del Contrato de Prestación de*

**RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE**  
**AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

- Servicios realizado entre el Sujeto Obligado y el prestador de servicios de el 1 de marzo del 2016.*
- 4.-Copia del cronograma anexo a dicho contrato estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.*
  - 5.-Cantidad de páginas del libro antes mencionado.*
  - 6.-Costos de impresión de dicho libro*
  - 7.-Nombre, domicilio y copia de contrato de la imprenta a cargo de la impresión de dicho libro, en caso de no existir dicho contrato, copia de cualquier documento relacionado con la impresión de dicho libro entre el prestador de servicios y la imprenta en cuestión.*
  - 8.-Fecha en que la imprenta entrego el libro*
  - 9.-Copia del registro público de la propiedad IMPI de dicho libro a nombre de el Sujeto Obligado y del panadero Rodrigo Sanchez Sosa*
  - 10.-Tiraje del libro*
  - 11.-Ubicación de los puestos de revistas , tiendas de libros o cualquier otro medio por el cual se esté vendiendo este libro*
  - 12.-Costo del libro al público.*
  - 13.-Propietario de la cuenta (s) bancarias a donde van los recursos económicos obtenidos por la venta del libro. Número de cuenta. Estado de cuenta. Nombre de los apoderados legales para hacer movimientos en dicha cuenta.*
  - 14.-Número de unidades vendidas hasta el momento.*
  - 15.-Cantidad de recursos económicos recaudados hasta el momento por concepto de venta y/o distribución de dicho libro.*

Por su parte, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Derivado de esa solicitud, esta Unidad, de conformidad al artículo 32 numeral 1 fracción III realizó los trámites y búsquedas necesarias a efecto de cumplimentar dicha información, por lo que con fecha 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se enviaron los respectivos oficios con número 117/2018 a la oficina de Sindicatura, y el oficio número 118/2018 a la oficina de Hacienda Pública Municipal, con el fin de obtener la información solicitada por el promovente, derivado de la respuesta se le informa que su solicitud fue AFIRMATIVA, de conformidad al artículo 86 numeral 1 fracción I y se contesta lo siguiente:

En respuesta a la solicitud derivada del oficio 149/2018 de la oficina de la Sindicatura Municipal dentro del término, se anexa la siguiente información:

1.-copia del contrato de prestación de servicios entre el ayuntamiento y el C. Rodrigo Sánchez Sosa. Mismo que remito en copia simple y en los cuales se cubre los puntos 1 y 3 de la solicitud de información, y en cuanto a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 es información inexistente en cuanto al archivo a mi resguardo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar."

En respuesta a la solicitud derivada del oficio 149/2018 de la oficina de la Sindicatura Municipal dentro del término de Ley, se anexa la siguiente información:

"anexo a la presente relación de los pagos por la prestación de los servicios del C. Rodrigo Sánchez Sosa del cual hago de su conocimiento que hasta el día de hoy no existen gastos de viáticos, así como el ingreso alguno por la venta y/o distribución del libro Juan Rulfo"

Por lo que se da respuesta al ciudadano solicitante me permito informarle a usted lo siguiente:

Dando respuesta a la petición derivada del folio 05468218 presentada el 12 de octubre del 2018 en la plataforma, en contestación a los puntos solicitados:

- 1.-Se anexa copia del contrato de prestación de servicios
- 2.-Se anexa copia de la relación de pagos por concepto de prestación de servicios
- 3.-julio 2018. Guadalajara Jalisco México
- 4.-Se anexa copia del cronograma

RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

- 5.-310 paginas
- 6.-No existe información
- 7.-No se tiene ya que la impresión se llevó a cabo por la Secretaria de Cultura
- 8.-No hay información
- 9.-No se encontró
- 10.-Información Inexistente.
- 11.-Información Inexistente
- 12.-No hay información
- 13.-No hay información
- 14.-Cero
- 15.-Ningun recurso generado.

Derivado de la respuesta y el acceso a la información proporcionada por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

2.-Copia de todos los pagos por concepto de salario/prestación de servicios/viaticos/o cualquier otro concepto efectuados por el sujeto obligado a el prestador de servicios en los últimos 10 años.

--No presentó copia de los pagos, presentó un fragmento de una contabilidad sin sellos oficiales con entregas y salidas dobles, no es entendible, no es un documento oficial.

3.-Fecha y lugar de publicación del Libro estipulado en el Punto 1 del Contrato de Prestación de Servicios realizado entre el Sujeto Obligado y el prestador de servicios de el 1 de marzo del 2016.

--La fecha no es clara, tampoco el lugar de la publicación, la fecha debería de ser con día, mes, y año y el lugar con domicilio, código postal, localidad y país.

4.-Copia del cronograma anexo a dicho contrato estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.

--En la respuesta, el sujeto obligado proporciona un documento falsificado fechado del 29 de marzo de 2016. Sin embargo el documento en cuestion es un documento adjunto al contrato del 1 de Marzo 2016. SE EQUIVOCARON POR UN MES EN LA FALSIFICACIÓN

6.-Costos de impresión de dicho libro

--El sujeto obligado se niega a proporcionar los costos de un libro que el sujeto obligado ordenó imprimir.

7.-Nombre, domicilio y copia de contrato de la imprenta a cargo de la impresión de dicho libro, en caso de no existir dicho contrato, copia de cualquier documento relacionado con la impresión de dicho libro entre el prestador de servicios y la imprenta en cuestión.

--El sujeto obligado se niega a proporcionar los costos del libro, argumenta que la secretaria de cultura, en el contrato original no se menciona para nada a la secretaria de cultura, en todo caso, se requieren todos los documentos en este contexto. Porque on podemos permitir que se desvien cientos de miles de pesos del dinero del pueblo.

8.-Fecha en que la imprenta entrego el libro

--El sujeto obligado se niega a proporcionar dicha información, menciona a terceros (secretaria de cultura) pero la secretaria de cultura no es mencionada en el contrato original del 1 de marzo 2016 y si la sec de cult tubiese algo que ver, el sujeto obligado no ha mostrado ningún documento que avale la relación entre el libro en contexto, el sujeto obligado y la sec de cultura.

9.-Copia del registro público de la propiedad IMPI de dicho libro a nombre de el Sujeto Obligado y del panadero Rodrigo Sanchez Sosa

--El sujeto obligado pago cientos de miles de pesos, el libro existe, pero no existe IMPI (registro publico de la propiedad)?? Todo libro esta inscrito en el IMPI, de otra manera, el propietario, en este caso el sujeto obligado no puede comprobar que sea de su propiedad, si no existe IMPI entonces existe un desvio de recursos que es necesario denunciar y procesar ante las autoridades competentes.

10.-Tiraje del libro

--El sujeto obligado niega la información.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE**  
**AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

11.-Ubicación de los puestos de revistas , tiendas de libros o cualquier otro medio por el cual se esté vendiendo este libro

--El sujeto obligado niega la información

12.-Costo del libro al público.

--El sujeto obligado niega la información

13.-Propietario de la cuenta (s) bancarias a donde van los recursos económicos obtenidos por la venta del libro. Número de cuenta. Estado de cuenta. Nombre de los apoderados legales para hacer movimientos en dicha cuenta.

--El sujeto obligado niega la información

14.-Número de unidades vendidas hasta el momento.

--El sujeto obligado niega la información

15.-Cantidad de recursos económicos recaudados hasta el momento por concepto de venta y/o distribución de dicho libro.

--El sujeto obligado niega la información

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"CUARTO.- Se le da contestación a los agravios expresados en el siguiente tener a cada uno de los puntos mencionados:

Punto 2.-El solicitante pidió los pagos realizados, al realizar la búsqueda se entregó la relación de los mismos, mas el solicitante, no refirió ni específico, que necesitaba copia certificada o algún tipo de documento específico.

Punto 3.-Tal y como se desprende del contrato que adjunte a la respuesta de la solicitud del recurrente, el Ayuntamiento de Sayula no se encargó del proceso de impresión, lo cual se especifica en la clausula primera, en donde señala que tanto el Sujeto Obligado como el Prestador de Servicios, podrían reproducir la obra sin autorización del otro, y sin pagar regalías. Para lo cual, el Prestador de Servicios convenio con la Secretaría de Cultura a efecto de reproducir el libro.

Punto 4.-Se anexó copia del cronograma mismo que se extrajo del expediente, mismo que corresponde al 29 de Marzo de 2018, el cual corresponde al primer informe que rindió el prestador de servicios.

Punto 6.-El Ayuntamiento de Sayula, no se encargo del proceso de impresión, el cual quedo a cargo de la Secretaría de Cultura, ya que el Prestador de Servicios realizó dicha gestión.

Punto 7.-El Ayuntamiento de Sayua, no se encargó del proceso de impresión, el cual quedo a cargo de la Secretaria de Cultura, ya que el Prestador de Servicios realizó dicha gestión.

Punto 8.- El Ayuntamiento de Sayua, no se encargó del proceso de impresión, el cual quedo a cargo de la Secretaría de Cultura, ya que el Prestador de Servicios realizó dicha gestión.

Punto 9.-Por parte del Ayuntamiento no se realizó ningún registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por sus siglas (IMPI) ya que se trata de una obra literaria.

Punto 10.-El Ayuntamiento de Sayula no se encargo del proceso de impresión.

Punto 11.-El Ayuntamiento de Sayula no se encargo del proceso de impresión y distribución

Punto 12.-El Ayuntamiento de Sayula, no se encargo del proceso de mercadotecnia.

Punto 13.-No se reportan cuentas bancarias por concepto de la venta del libro en la Oficina de Hacienda Municipal.

Punto 14.-No existe reporte por la venta de dicho libro en la oficina de Hacienda Municipal.

Punto 15.-No existe reporte por el recurso obtenido por concepto de la venta de dicho libro, en la Oficina de Hacienda Municipal.

He de manifestar que tal y como se desprende del contrato que se anexo a la solicitud, nunca se pactó respecto a la impresión y distribución del libro.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, **este no emitió manifestación**





RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE

AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

En este sentido, el sujeto obligado en el informe de Ley manifestó que el solicitante pidió los pagos realizados, que al realizar la búsqueda se entregó la relación de los mismos, más el solicitante, no refirió ni específico, que necesitaba copia certificada o algún tipo de documento en específico.

A juicio de los que aquí resolvemos, consideramos que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el documento proporcionado no da respuesta puntual a lo petitionado, dado que corresponden a documentos contables no oficiales, que no dan certeza respecto de lo petitionado, es decir no corresponden a los pagos realizados a la persona señalada.

Contrario a lo argumentado por el sujeto obligado, se advierte que el solicitante requirió de manera concreta, *copia de todos los pagos efectuados por el sujeto obligado al prestador de servicios en los últimos 10 años*, por lo que, los documentos contables proporcionados no aluden propiamente a los pagos realizados.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado tampoco se pronunció respecto la temporalidad señalada en la solicitud (últimos 10 años), en el sentido si son los únicos pagos que se han realizado a dicha persona por los años 2016, 2017 y 2018, derivado del contrato de prestación de servicios de fecha 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Lo anterior, derivado de ser exhaustivo y congruente con lo petitionado, el sujeto obligado debió pronunciarse desde el año 2010 al 2018 como se especifica en la solicitud, sirve citar el criterio 02/2017 que emitió el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Razón por lo cual, se requiere al sujeto obligado para que entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

**En lo que respecta al punto 3.-Fecha y lugar de publicación del Libro estipulado en el Punto 1 del Contrato de Prestación de Servicios realizado entre el Sujeto Obligado y el prestador de servicios de el 1 de marzo del 2016.**

*El recurrente en su inconformidad manifestó que la fecha proporcionada por el sujeto obligado no es clara (Julio 2018. Guadalajara Jalisco México), tampoco el lugar de publicación, refiere que no*

RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

se asentó día, y por lugar y que tampoco se señaló domicilio.

Al respecto, el sujeto obligado en el informe de Ley manifestó que: *Tal y como se desprende del contrato que adjuntó a la respuesta de la solicitud del recurrente, el Ayuntamiento de Sayula no se encargó del proceso de impresión, lo cual se especifica en la cláusula primera, en donde señala que tanto el Sujeto Obligado como el Prestador de Servicios, podrían reproducir la obra sin autorización del otro, y sin pagar regalías. Para lo cual, el Prestador de Servicios convenio con la Secretaría de Cultura a efecto de reproducir el libro.*

Sin embargo dicha circunstancia no justifica la entrega de información de manera ambigua, dado que, con independencia de la gestión realizada por el *Prestador de Servicios ante la Secretaría de Cultura para la reproducción del mismo*, la elaboración del mismo fue pagado con recursos públicos, por lo tanto, se estima que al ser el Ayuntamiento quien contrato los servicios de la persona referida y el objeto del contrato es precisamente la elaboración de un libro relativo a la vida y obra del escritor Juan Rulfo, la información concreta relativa a la fecha y lugar de la publicación del citado libro, se presume debe existir en los archivos del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, **es incongruente que el sujeto obligado aluda a un mes, un año, municipio y estado en que se realizó la publicación del libro, y no proporcione la información completa y concreta al respecto**, es decir el lugar con referencia a un domicilio donde se llevó a cabo la publicación, así como un día específico.

**Por lo tanto, resulta procedente requerir por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

**En lo que respecta al punto 4.-Copia del cronograma anexado a dicho contrato estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.**

*El sujeto obligado en la respuesta emitida, anexó copia del cronograma, sin embargo el recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado proporciono un documento falsificado fechado del 29 de marzo de 2016, dado que el documento en cuestión refirió el recurrente constituye un adjunto al contrato del 1 de marzo 2016 por que lo que afirmó que se equivocaron en un mes de falsificación.*

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, manifestó que: *Se anexo copia del cronograma mismo que se extrajo del expediente, mismo que corresponde al 29 de marzo de 2018, el cual corresponde al primer informe que rindió el prestador de servicios.*

En el análisis de lo solicitado y la respuesta emitida por el sujeto obligado, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado entregó un documento que no es congruente con lo peticionado.

Es así porque el documento que se solicitó corresponde al cronograma que fue anexado al contrato, como constan en el apartado que se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" LA INVESTIGACION, RECOPIACION DE MATERIAL HISTOGRAFICO, ENTREVISTAS Y ELABORACION DE UN LIBRO RELATIVO A LA VIDA Y OBRA DEL ESCRITOR, JUAN RULFO, SIGUIENDO EL CRONOGRAMA QUE SE DESCRIBE EN EL PLAN DE TRABAJO ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, RENDIENDO INFORMES MENSUALES DE LOS AVANCES QUE TAL LABOR IMPLIQUE MANIFESTANDO QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA OBRA REALIZADA SERA COMPARTIDA ENTRE AUTOR Y AYUNTAMIENTO, DE TAL FORMA QUE AMBOS PODRAN REPRODUCIR Y UTILIZAR DICHO DOCUMENTO SIN AUTORIZACION DEL OTRO, NI PAGAR REGALIAS POR DICHO CONCEPTO. DE IGUAL FORMA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A ASESORAR Y COADYUVAR CON "EL AYUNTAMIENTO" EN LA ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS.

Si bien, en el informe de Ley, el sujeto obligado manifestó que dicho cronograma corresponde al primer informe que rindió el prestador de servicios, no motiva y justifica dicha circunstancia, es decir las razones y motivos por los cuales es inexistente el cronograma que debió ser parte anexa al contrato referido celebrado con fecha 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis y en su caso dicho documento fue generado con posterioridad.

**Razón por lo cual se requiere al sujeto obligado para que entregue la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.**

**En lo concerniente al punto 5.-Cantidad de páginas del libro antes mencionado.**

El sujeto obligado emitió respuesta puntual manifestando que fueron 310 páginas.

**En lo que respecta a los puntos:**

6.-Costos de impresión de dicho libro

7.-Nombre, domicilio y copia de contrato de la imprenta a cargo de la impresión de dicho libro, en caso de no existir dicho contrato, copia de cualquier documento relacionado con la impresión de dicho libro entre el prestador de servicios y la imprenta en cuestión.

8.-Fecha en que la imprenta entregó el libro

10.-Tiraje del libro

11.-Ubicación de los puestos de revistas, tiendas de libros o cualquier otro medio por el cual se esté vendiendo este libro

12.-Costo del libro al público.

13.-Propietario de la cuenta (s) bancarias a donde van los recursos económicos obtenidos por la venta del libro. Número de cuenta. Estado de cuenta. Nombre de los apoderados legales para hacer movimientos en dicha cuenta.

El sujeto obligado en la respuesta inicial manifestó no tener información o que no fue encontrada o que es información inexistente.

Asimismo en el informe de Ley manifestó que no se encargó del proceso de impresión, el cual quedó a cargo de la Secretaría de Cultura y que fue el prestador de servicios quien realizó dicha gestión y que tampoco se encargó de la distribución y mercadotecnia de dicho libro.

Sin embargo, dichas declaraciones no son suficientes para justificar la inexistencia de la información solicitada, si bien la propiedad intelectual de la obra realizada es compartida entre el Ayuntamiento y el Autor, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios aludido, y por parte del sujeto obligado manifestó que los trabajos de

RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

impresión quedaron a cargo de la Secretaría de Cultura, se presume debe contar la información peticionada.

Aunado a lo anterior, se estima que dichos trabajos fueron realizados con recursos públicos, por lo que la información relativa a su publicación y distribución acredita el destino de dichos recursos y debe formar parte de los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, para efectos de declarar la información como inexistente, el sujeto obligado debió motivar las causas de dicha inexistencia, sujetándose al procedimiento que establece el artículo 86Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Lo anterior, nos lleva a considerar que al existir evidencia de que el sujeto obligado debe poseer la información y no obstante no obre en sus archivos, dicha circunstancia debe resolverse a través del Comité de Transparencia con fundamento en el dispositivo legal antes señalado. **Razón por lo cual resulta procedente requerir por la información de los puntos 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**

En lo que respecta al punto 9.-*Copia del registro público de la propiedad IMPI de dicho libro a nombre de el Sujeto Obligado y del panadero (...)*

Sobre dicho punto, el sujeto obligado respondió que no se encontró la información, posteriormente a través del informe de Ley manifestó que por parte del Ayuntamiento, no se realizó ningún registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por sus siglas (IMPI) ya que se trata de una obra literaria.

RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE  
AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Sin embargo, dicha manifestación no es suficiente para justificar la inexistencia de la información solicitada dado que, con independencia de que el registro de una obra literaria no se realice en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, si procede dicho registro a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tal y como se cita a manera de referencia los artículos que lo sustentan de la **Ley Federal del Derecho de Autor**:

**Artículo 2o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**Artículo 11.-** El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

**Artículo 208.-** El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Por lo tanto, el sujeto obligado debió pronunciarse de manera concreta si se realizaron gestiones sobre el registro de la obra literaria ante la instancia competente o si este registro no se llevó a cabo y en su caso las razones y motivos por los cuales no se realizó.

**En este sentido, se requiere por la información de este punto de la solicitud o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.**

**En lo que respecta al punto 14.-Número de unidades vendidas hasta el momento.**

Al respecto, el sujeto obligado respondió con el dato "cero", sin embargo, en el informe de Ley, el sujeto obligado agregó a su respuesta que no existe reporte de venta de dicho libro en la Oficina de Hacienda Municipal.

No obstante lo anterior, se estima que la respuesta del sujeto obligado continua siendo insuficiente para justificar la inexistencia de la información, toda vez que no motiva y justifica dicha inexistencia con base a elementos claros que otorguen certeza a dicho pronunciamiento, es decir:

- a).-No existe reporte de venta porque no se ha vendido un solo ejemplar no obstante si se distribuyó y comercializó el mismo.
- b).-No existe reporte de venta porque no tiene información sobre las ventas generadas por dicha obra literaria.
- c).-No existe reporte de venta porque no se ha distribuido y comercializado dicho libro

**Razón por lo cual se estima procedente requerir por la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.**

**En lo concerniente al punto 15.-Cantidad de recursos económicos recaudados hasta el momento por concepto de venta y/o distribución de dicho libro.**

El sujeto obligado manifestó que no se ha generado ningún recurso, asimismo en el informe de

RECURSO DE REVISIÓN: 2060/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE

AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Ley presentado por el sujeto obligado agregó a su respuesta que no existe reporte por el recurso obtenido por concepto de la venta del libro en la Oficina de Hacienda Municipal.

Este Órgano Colegiado considera que dicha respuesta es insuficiente para justificar la inexistencia de la información, toda vez que no motiva y justifica dicha inexistencia con base a elementos claros que otorguen certeza a dicho pronunciamiento, tal y como se señaló en el punto que antecede.

**Por lo tanto, se estima procedente requerir por la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.**

Por lo anteriormente expuesto, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, respecto de los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud de información, entregando la información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, respecto de los puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud de información, entregando la información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia. El sujeto obligado debe entregar informe de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo antes señalado.